



Cámara de Comercio
del Huila

RESOLUCIÓN No. 36
Neiva (H), 24 de junio de 2026.

“Por la cual se decide un Recurso de Reposición y en subsidio apelación”.

La Secretaria Jurídica de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a decidir un recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por ENRIQUE PINEDA GUTIÉRREZ, quien manifiesta actuar en calidad de liquidador de la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S EN LIQUIDACIÓN, con NIT. 900.359.521-2; mediante el cual se opone los actos administrativos de inscripción número 64145 del 10 de abril de 2026 del Libro VII (De los libros) a través de la cual se registraron nuevas hojas del libro de actas de la sociedad, y la inscripción número 734197 del 24 de abril de 2026 del libro XV (De los matriculados) a través del cual se registró la actualización de números de teléfono comercial y de notificación judicial y correo electrónico comercial y de notificación judicial de la sociedad en mención, así:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El 01 de abril de 2026, se radicó la solicitud de registro de actualización de números de teléfono comercial y de notificación judicial y correo electrónico comercial y de notificación judicial de la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S EN LIQUIDACION; petición registral contenida en el documento privado suscrito por el señor JOSÉ MIGUEL TADEO RAMÍREZ MANRIQUE identificado con cédula de ciudadanía No. 12112626. El trámite en cuestión fue radicado internamente con el No. 1044458.

SEGUNDO: Una vez se agotó el control de legalidad correspondiente, el 24 de abril de 2026 se procedió a registrar la actualización de números de teléfono y correo electrónico de dirección comercial y de notificación judicial de la sociedad, en virtud del documento privado que se radicó el 01 de abril de la presente anualidad, profiriéndose para tal efecto el acto administrativo No. 734197 del 24 de abril de 2026, inscrito en el libro XV De los matriculados.

TERCERO: El 06 de abril de 2026, se radicó la solicitud de registro de hojas correspondientes al libro de actas de la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S EN LIQUIDACIÓN; petición registral contenida en el documento privado con fecha del 06 de abril de 2026, firmado por el señor JOSÉ MIGUEL TADEO RAMÍREZ MANRIQUE identificado con cédula de ciudadanía No. 12.112.626 y la contadora MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ M. identificada con cédula de ciudadanía No. 36.181.039. El trámite en cuestión fue radicado internamente con el No. 1045096.

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25





CUARTO: Una vez agotado el control de legalidad correspondiente, el 10 de abril de 2026 se procedió a registrar las hojas adicionales del libro de actas de la sociedad, comprendidas entre la No. 101 y la No. 180, en virtud de la solicitud contenida en documento privado del 6 de abril de 2026. Para tal efecto, se profirió el acto administrativo de inscripción No. 64145 del 10 de abril de 2026, inscrito en el Libro VII (De los libros).

QUINTO: El 24 de abril de 2026, el señor ENRIQUE PINEDA GUTIÉRREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12.125.152, manifestando actuar en calidad de liquidador de la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S EN LIQUIDACIÓN¹, allegó un escrito² mediante el cual interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra los actos administrativos de registro número 64145 del 10 de abril de 2026 al libro VII (De los libros) a través de la cual se registraron nuevas hojas del libro de actas de la sociedad, y el registro número 734197 del 24 de abril de 2026 al libro XV (De los matriculados) a través del cual se inscribió la actualización de números de teléfono y correo electrónico de dirección comercial y de notificación judicial de la sociedad.

TRÁMITE

Por reunir los requisitos exigidos en el Artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en los numerales 1.12.1.1 y 1.12.1.2 de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, mediante auto No. 02 del 27 de abril de 2026, se admitió el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el señor ENRIQUE PINEDA GUTIÉRREZ contra el acto de inscripción número 64145 del libro VII (De los libros) del 10 de abril de 2026, a través del cual se registraron nuevas hojas del libro de actas; y el acto de inscripción número 734197 del libro XV (De los matriculados) del 24 de abril de 2026, a través del cual se registró la actualización de números de teléfono y correo electrónico de dirección comercial y de notificación judicial de la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S EN LIQUIDACIÓN.

De igual manera, se corrió traslado conforme a lo preceptuado en el artículo 79 inciso 2 del CPACA, así como también se ordenó remitir comunicación a los terceros determinados y publicar el inicio de las actuaciones administrativa en nuestra página web tendiente a divulgar la información a los terceros indeterminados de acuerdo con lo señalado en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

¹ Situación que se constató en virtud del acto administrativo de registro No. 82181 del 24 de abril de 2026 inscrito al libro IX de las sociedades comerciales e instituciones financieras, a través del cual se nombró liquidador.

² El cual se radicó bajo el No. CCH@E26-4073.



Como consecuencia del traslado efectuado a los terceros determinados, el 29 de abril de 2026 se recibió pronunciamiento de la señora MARÍA JOSÉ CRUZ RAMÍREZ³ frente al recurso interpuesto, el cual fue incorporado al expediente y será relacionado más adelante.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El recurrente fundamentó su recurso en las siguientes consideraciones:

Conforme al PDF cargado, transcribo el contenido solicitado desde el punto I hasta antes del punto V. NOTIFICACIONES:

I. HECHOS Y ANTECEDENTES REGISTRALES RELEVANTES

PRIMERO. Inscripción del acto recurrido. El 10 de abril de 2026, la Cámara de Comercio del Huila procedió a inscribir bajo el radicado RM07-64145-01 (número 0003 – 004), el LIBRO DE ACTAS 80H (101-180) COD. LA, con página inicial 101, 80 hojas útiles y código de barras 1045096, atribuyendo su origen a la “representación legal” de la sociedad, con fecha del documento privado de solicitud del 06 de abril de 2026.

SEGUNDO. Solicitud presentada por persona sin legitimación. De la información registral disponible se desprende que la solicitud de inscripción del libro fue suscrita y radicada por el señor JOSÉ MIGUEL TADEO RAMÍREZ MANRIQUE, quien pretende retomar *de facto* su calidad de representante legal con apoyo en pronunciamientos que, en todo caso, no lo exoneran de las conductas al margen de los estatutos y de la ley desplegadas por él en perjuicio directo de la sociedad y de sus accionistas.

TERCERO. Conductas irregulares reiteradas del solicitante. Obra en el expediente societario y en los registros públicos de esta misma Cámara abundante evidencia de actuaciones del señor JOSÉ MIGUEL TADEO RAMÍREZ MANRIQUE, entre otras: (i) venta del inmueble rural “Lote B Lomitas Dos” (112,26 Has) por la suma irrisoria de \$33.000.000, mediante Escritura Pública No. 3145 del 28 de noviembre de 2024 (Notaría 4ª de Neiva), a razón aproximada de \$290.000 por hectárea; (ii) arrendamiento de bienes sociales a nombre personal y recepción de cánones en cuentas privadas, hechos que son objeto de denuncia penal vigente; (iii) desatención del proceso ejecutivo No. 11001310303420220029600 del Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá, dentro del cual los inmuebles urbanos de la sociedad se encuentran

³ Radicado con el No. CCHE26-4238.



Cámara de Comercio
del Huila

embargados y secuestrados; y (iv) convocatorias y actuaciones societarias de espaldas al proceso de liquidación y a los órganos sociales legítimos.

CUARTO. Representación legal vigente. Conforme al certificado de existencia y representación legal vigente de INVERSIONES SALAMINA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, y a los actos administrativos de registro ejecutoriados, la representación legal (en calidad de liquidadores) recae en ENRIQUE PINEDA GUTIÉRREZ (liquidador principal) y en ANA BOLENA TADEA NICOLASA DE LAS MERCEDES RAMÍREZ MANRIQUE (liquidadora suplente). Cualquier pretendido retorno del señor RAMÍREZ MANRIQUE a la representación legal carece de inscripción vigente en el registro mercantil y, por contera, de oponibilidad frente a terceros (artículo 901 del Código de Comercio y artículo 29, numeral 4, ibídem).

QUINTO. Trato desigual e injustificado en el trámite del registro. La Cámara de Comercio del Huila inscribió la solicitud del libro de actas objeto de este recurso en un término sustancialmente menor, es decir, dentro de la "promesa del servicio" (trámite exprés), mientras que las demás solicitudes radicadas por los suscritos y por otros usuarios a partir del 1° de abril de 2026 están tardando aproximadamente quince (15) días hábiles en surtir calificación y registro. Este trato desigual, sin justificación objetiva ni razonable, constituye una vulneración directa al derecho a la igualdad (artículo 13 de la Constitución Política) y a los principios de la función administrativa (artículos 209 C.P. y 3° del CPACA: igualdad, imparcialidad y transparencia).

SEXTO. Conflicto societario de público conocimiento para la entidad cameral. Esa entidad cameral tiene pleno conocimiento del conflicto societario que atraviesa INVERSIONES SALAMINA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, conflicto reconocido expresamente en la Resolución No. 28 del 10 de junio de 2025 y en múltiples actuaciones posteriores, en las que se ha dejado constancia de las convocatorias indebidas, actas viciadas y solicitudes de registro que no provienen de la sociedad. En ese contexto, la inscripción de un libro de actas nuevo tiene el potencial riesgo de servir de instrumento para fraguar asambleas ficticias, incorporar actas inexistentes con apariencia de legalidad, fraude a las decisiones adoptadas internamente por los órganos legítimos y, en suma, inducir en error a la Cámara de Comercio y a los terceros de buena fe.

SÉPTIMO. Mutación de teléfono y correo electrónico inscrita el 24 de abril de 2026 (RM15-734197-01). De manera paralela y consecuente con la estrategia descrita en los hechos anteriores, el 24 de abril de 2026 esa Cámara de Comercio del Huila procedió a inscribir, bajo el radicado RM15-734197-01

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25





Cámara de Comercio
del Huila

(número 0747 – 003), una actualización (mutación) de los números de teléfono y del correo electrónico de dirección comercial y de notificación judicial de la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN (código de barras 1044458), con fecha del documento privado del 1° de abril de 2026, atribuyendo su origen —nuevamente— al “REPRESENTANTE LEGAL”. Dicha mutación fue solicitada y radicada por el mismo señor JOSÉ MIGUEL TADEO RAMÍREZ MANRIQUE, quien, como se ha dicho hasta la saciedad, carece de la calidad que aduce, pues la representación legal vigente y oponible recae en el suscrito ENRIQUE PINEDA GUTIÉRREZ como liquidador principal y en ANA BOLENA RAMÍREZ MANRIQUE como liquidadora suplente.

OCTAVO. Inscripción exprés de la mutación e inviabilidad material del derecho de oposición. Así como ocurrió con la inscripción del libro de actas, la mutación de teléfono y correo electrónico fue inscrita el mismo día de su radicación (24 de abril de 2026), en clara contravía del término que hoy tardan las demás solicitudes radicadas a partir del 1° de abril de 2026 (aproximadamente quince —15— días hábiles). Esta celeridad inusitada hizo materialmente imposible el ejercicio del derecho de oposición consagrado en el numeral 1.1.12.6 de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 (SIPREF), al punto que convierte tal derecho en una figura nugatoria. El antecedente no es menor: la maniobra de mutar los datos de notificación (teléfono y correo electrónico) persigue idéntico propósito al que, en su momento, intentó la mutación de dirección impugnada mediante el acto No. 721254 del 24 de noviembre de 2025: bloquear los canales de comunicación oficiales de la sociedad con sus órganos legítimos, los accionistas y las autoridades, dejando las notificaciones en manos del solicitante, precisamente quien ha sido desplazado formalmente de la representación legal y contra quien cursan acciones sociales y denuncias penales.

NOVENO. Efectos prácticos de la mutación: aislamiento informativo de la sociedad y sus accionistas. La alteración del correo electrónico de notificación judicial y de los números telefónicos de la sociedad produce un efecto inmediato y gravísimo: todas las comunicaciones de autoridades judiciales, administrativas, arrendatarios, acreedores, accionistas y terceros interesados quedarán a merced del solicitante irregular, quien podrá ocultarlas, manipularlas o, sencillamente, desatenderlas en perjuicio del proceso de liquidación y de los intereses de los accionistas, como ya ha ocurrido con el proceso ejecutivo del Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá. Este efecto no es teórico: es el resultado necesario y previsible de permitir que quien carece de legitimación modifique unilateralmente los datos de contacto oficiales del registro mercantil.

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25





II. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y RAZONES DE LA IMPUGNACIÓN

1. Riesgo material de fraude: el libro de actas como vehículo para fraguar asambleas ficticias.

El libro de actas, al tenor del numeral 7 del artículo 28 del Código de Comercio (modificado por el artículo 175 del Decreto 19 de 2012) y del artículo 195 del mismo estatuto, es el soporte probatorio por excelencia de las decisiones del máximo órgano social. Su inscripción en blanco por parte de la Cámara dota al libro de *apariencia de legitimidad* y, por tanto, puede ser usado por quien lo custodie materialmente para sentar actas de asambleas que jamás se celebraron, o para registrar decisiones que contradicen las adoptadas por los órganos sociales legítimos.

En el presente caso, el solicitante pretende apropiarse del libro de actas para construir una realidad registral paralela a la de los órganos legítimos de la sociedad. El riesgo no es hipotético: es actual, concreto y documentalmente acreditado con las actas 21, 22, 23 y 24, todas viciadas por convocatoria indebida, que reflejan un patrón deliberado de producción artificial de actos societarios con el propósito de inducir en error a la Cámara de Comercio y a los terceros.

La inscripción del libro, en este contexto, no es un acto registral neutro. Es, materialmente, un insumo para el fraude que la entidad cameral está obligada a prevenir, en desarrollo del deber de buena fe (artículo 83 C.P.), de los principios de la función administrativa (artículo 209 C.P.) y de la función preventiva del SIPREF.

2. Trato desigual e injustificado: violación al derecho fundamental a la igualdad (art. 13 C.P.) y a los principios de imparcialidad y transparencia (arts. 209 C.P. y 3º CPACA).

El acto recurrido fue inscrito el mismo 10 de abril de 2026, en el marco de la "promesa del servicio" de la entidad cameral, pese a que las demás solicitudes radicadas desde el 1º de abril de 2026 están tardando aproximadamente quince (15) días hábiles en ser calificadas y registradas. Este trato desigual resulta jurídicamente inadmisibles por tres razones:

- Porque la entidad cameral está obligada a dispensar un tratamiento igual a todos los usuarios del servicio registral, conforme al numeral 2º del artículo 3º del CPACA (principio de igualdad), sin que la calidad del solicitante —real o aparente— constituya criterio válido de diferenciación.



- (ii) Porque la “promesa del servicio” no es un atributo potestativo de la Cámara: es un compromiso público que, por su propia naturaleza, debe aplicarse con generalidad y objetividad. Si la entidad decide inscribir en el día las solicitudes de algunos usuarios y demora quince días hábiles las de otros, sin justificación objetiva, incurre en discriminación administrativa y compromete su responsabilidad patrimonial (artículo 90 C.P.).
- (iii) Porque la celeridad inusitada e injustificada con que se tramitó la inscripción del libro de actas **ELIMINA MATERIALMENTE** el margen temporal para que los accionistas y terceros interesados ejerzan el derecho de oposición previsto en el numeral 1.1.12.6 de la Circular 100-000002 de 2022, lo que —como lo ha reconocido esa misma Cámara en casos previos (p. ej. el asunto de la mutación de dirección del acto 721254)— constituye vicio sustancial del trámite.

3. Vicios sustanciales del acto administrativo (artículo 137 CPACA): violación a las normas superiores y expedición irregular.

El acto registral impugnado adolece, al menos, de los siguientes vicios de legalidad:

- a) Violación a las normas superiores: artículos 28, 29, 164 y 195 del Código de Comercio; artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política; artículo 3º del CPACA; numerales 1.1.9.2, 1.1.9.5 y 1.1.12.6 de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022.
- b) Expedición irregular: el acto se profirió sin cotejar la legitimación del radicante con el registro mercantil vigente y sin aplicar el término razonable de espera que permita materializar la oposición prevista en el SIPREF.
- c) Desviación de poder: la celeridad exprés no obedece al cumplimiento objetivo de la promesa del servicio, sino a un resultado favorable a quien ha sido formalmente desplazado de la representación legal.
- d) Falsa motivación: al atribuir el origen del documento a “EL REPRESENTANTE LEGAL”, sin que el solicitante tenga esa calidad inscrita y vigente en el registro mercantil.



4. Extensión de los anteriores fundamentos al acto de mutación de teléfono y correo electrónico (RM15-734197-01).

Todos y cada uno de los fundamentos jurídicos desarrollados en los numerales 1, 2 y 3 anteriores —riesgo material de fraude, trato desigual e injustificado y vicios sustanciales del acto administrativo en los términos del artículo 137 del CPACA— se predicán con igual o mayor fuerza respecto del acto de inscripción RM15-734197-01 del 24 de abril de 2026, mediante el cual esa Cámara inscribió la mutación de los números de teléfono y del correo electrónico de dirección comercial y de notificación judicial de la sociedad. Ello por las siguientes razones concurrentes:

- *Identidad de solicitante y de vicio de legitimación.* El acto de mutación fue radicado por el mismo señor JOSÉ MIGUEL TADEO RAMÍREZ MANRIQUE, quien no ostenta la calidad de representante legal inscrita y vigente. La Circular Externa 100-000002 de 2022 (numeral 1.1.9.2) obliga a la Cámara a abstenerse cuando se verifica inconsistencia en la identidad o calidad del radicante, lo que debió conducir al rechazo de plano de la solicitud de mutación.
- *Finalidad defraudatoria del acto.* Mientras el libro de actas es el instrumento para **producir** asambleas ficticias, la mutación de teléfono y correo es el instrumento para **ocultar** las notificaciones y comunicaciones de la sociedad a sus órganos legítimos, accionistas y acreedores. Ambos actos, juntos, conforman una maniobra secuencial y coordinada de aislamiento informativo y de producción fraudulenta de actos societarios, que la Cámara, como garante de la seguridad jurídica registral, está obligada a neutralizar.
- *Idéntica celeridad exprés y nugatoriedad del derecho de oposición.* La inscripción de la mutación se efectuó el mismo día de su radicación (24 de abril de 2026), en abierto contraste con los quince (15) días hábiles que actualmente tarda la calificación de las solicitudes radicadas por otros usuarios. Esta práctica —ya denunciada en el recurso contra el acto 721254 del 24 de noviembre de 2025— convierte el derecho de oposición del numeral 1.1.12.6 de la Circular 100-000002 de 2022 en una formalidad materialmente inalcanzable. Al tratarse de una conducta reiterada de esa entidad cameral frente a solicitudes del mismo radicante, se configura un patrón de actuación administrativa irregular que agrava el vicio denunciado.



- *Violación al debido proceso y al efecto suspensivo.* El acto impugnado emana de una pretendida administración cuya legitimidad se encuentra cuestionada en múltiples actuaciones administrativas y cuya inscripción original (del acta 24) está bajo efecto suspensivo en virtud de los recursos pendientes (art. 79 del CPACA). La Cámara no puede alegar demoras internas de reparto o bloqueos de sistema para justificar la inscripción de un acto solicitado por una administración cuestionada; su deber era suspender la calificación hasta que se definiera la situación, y al no hacerlo, vició de nulidad el acto registral resultante.
- *Falsa motivación (especial relevancia).* El acto de mutación consigna como origen a "EL REPRESENTANTE LEGAL", cuando quien firma no lo es según el registro mercantil vigente. La falsa motivación es aquí flagrante y visible a simple vista del expediente, pues basta cotejar la identidad del radicante con el certificado de existencia y representación legal que expide la propia Cámara para constatar la inconsistencia que, bajo cualquier estándar mínimo de calificación registral, impedía la inscripción.

III. PETICIONES

Con fundamento en los hechos y consideraciones expuestas, respetuosamente solicito a la Secretaría Jurídica de la Cámara de Comercio del Huila:

PRINCIPALES (sede de reposición):

- PRIMERO: REPONER el acto administrativo de inscripción RM07-64145-01 del 10 de abril de 2026 (radicado 0003-004), correspondiente al LIBRO DE ACTAS 80H (101-180) COD. LA – código de barras 1045096 –, y en consecuencia REVOCAR dicha inscripción, dejando sin efectos el registro del referido libro.
- SEGUNDO: ORDENAR, como consecuencia de lo anterior, la cancelación de la anotación correspondiente al libro de actas de que trata la referencia, y la inmovilización física del mismo en poder de la Cámara hasta tanto la sociedad, representada por sus liquidadores legítimamente inscritos, solicite su entrega conforme a derecho.
- TERCERO: REPONER y, en consecuencia, REVOCAR el acto administrativo de inscripción RM15-734197-01 del 24 de abril de 2026



(radicado 0747-003), correspondiente a la actualización (mutación) de los números de teléfono y del correo electrónico de dirección comercial y de notificación judicial de INVERSIONES SALAMINA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN (código de barras 1044458), dejando sin efectos la mutación inscrita.

- CUARTO: ORDENAR, como consecuencia de la petición TERCERA, el RESTABLECIMIENTO INMEDIATO de los datos de notificación (correo electrónico y números de teléfono) que figuraban en el registro mercantil de la sociedad con anterioridad a la inscripción del acto RM15-734197-01, a fin de garantizar la continuidad de los canales oficiales de comunicación de INVERSIONES SALAMINA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN con sus órganos legítimos, accionistas, autoridades y terceros.
- QUINTO: DISPONER, como medida preventiva general en el expediente registral de la sociedad, que toda solicitud futura relacionada con INVERSIONES SALAMINA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN —en especial inscripciones de libros, actas, mutaciones de datos de notificación, cambios de dirección y nombramientos— se someta previamente a verificación estricta de la legitimación del radicante frente al registro mercantil vigente y oponible, con comunicación simultánea a los correos electrónicos autorizados en el capítulo de notificaciones del presente escrito y con observancia de un término mínimo de espera (24 a 48 horas) que permita el ejercicio efectivo del derecho de oposición del numeral 1.1.12.6 de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades.
- SEXTO: En caso de que la Secretaría Jurídica no acceda a las pretensiones principales respecto de cualquiera de los dos actos impugnados, solicito que se CONCEDA el recurso de APELACIÓN ante la Superintendencia de Sociedades, remitiendo el expediente completo con los soportes documentales, de conformidad con el numeral 1.12.1.8 de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 y el artículo 70 de la Ley 2069 de 2020."

PRUEBAS PRESENTADAS POR EL RECURRENTE

El señor ENRIQUE PINEDA GUTIÉRREZ no aportó pruebas junto al escrito de su recurso. Así pues, conforme a lo prescrito en el numeral 1.12.1.2 de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, la Cámara de Comercio deberá decidir sobre la procedencia de la prueba; sin embargo, al no aportarse, no hay lugar a ello.

Por otro lado, es importante precisar que el procedimiento registral y los recursos que se interpongan en su desarrollo se circunscriben al ejercicio del control de legalidad que corresponde a las Cámaras de Comercio, el cual se realiza exclusivamente con fundamento en los documentos allegados por los interesados para su inscripción y en la verificación de los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico.

En ese sentido, las entidades camerales no están llamadas a cuestionar la autenticidad, veracidad o contenido material de los documentos sometidos a registro, ni a dirimir las controversias que de ellos se deriven, pues su competencia se limita al examen jurídico-formal que corresponde al control de legalidad registral.

Así las cosas, no resulta procedente ordenar la práctica de pruebas dentro de la presente actuación administrativa, comoquiera que la decisión del recurso debe adoptarse con fundamento en los documentos que obran en el expediente registral y en el alcance del control de legalidad atribuido a las Cámaras de Comercio, sin que sea propio de esta instancia adelantar actuaciones probatorias encaminadas a desvirtuar o acreditar hechos cuya definición corresponde a las autoridades competentes.

CONSIDERACIONES

1. Naturaleza de las Cámaras de Comercio y recursos contra los Actos Administrativos.

Los recursos contra los Actos Administrativos contemplados en el capítulo VI del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, son aplicables a las entidades privadas que cumplen funciones administrativas de conformidad con el artículo 2 de la misma normativa. En tal sentido, las Cámaras de Comercio son personas jurídicas de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro que cumplen funciones públicas de registro encomendadas por la Ley, para lo cual sus actos, en cumplimiento de dichas atribuciones regladas son eminentemente administrativos.

Por consiguiente, las Cámaras de Comercio tienen como atribución legal administrar los registros públicos, tales como el mercantil, el de entidades sin ánimo de lucro y el de proponentes, entre otros. Para el caso que nos ocupa la persona jurídica denominada INVERSIONES SALAMINA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN es una sociedad comercial registrada en esta Cámara de Comercio y en tal virtud, los documentos y actos que por Ley requieran de inscripción deben ser registrados para su publicidad en esta Cámara de Comercio, conforme a lo prescrito en el



numeral 1.3.1.9. de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades.

2. Control de legalidad que ejercen las cámaras de comercio en el registro mercantil.

Las Cámaras de Comercio ejercen una atribución reglada y no discrecional respecto del registro de las sociedades comerciales, y bajo este marco deben realizar un control de legalidad formal sobre los actos y documentos que se soliciten registrar, sin que le sea admisible abstenerse de inscribirlos salvo los casos señalados en el numeral 1.1.9. y subsiguientes de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, que a su tenor prescribe lo siguiente:

“1.1.9. Abstención. Las cámaras de comercio se abstendrán de efectuar la renovación de la matrícula mercantil o la inscripción de actos, libros y documentos, según aplique, en los siguientes casos:

1.1.9.1. Cuando la ley las autorice para ello. Por lo tanto, cuando se presenten inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, ésta se efectuará.

1.1.9.2. Cuando se genere una inconsistencia al hacer la verificación de identidad de quien radicó la solicitud de registro o quien fue nombrado en alguno de los cargos o de los socios o la persona figure como fallecida.

1.1.9.3. Cuando no existe constancia de aceptación de los nombrados como representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales y/o cuando no se indique el número del documento de identidad y su fecha de expedición, salvo que la cámara de comercio pueda acceder a esa información en virtud de la interoperabilidad con los servicios de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el marco de la simplificación de trámites. En los casos de los cuerpos colegiados se deberá tener en cuenta lo señalado en los numerales 1.3.4.5. y el inciso 3 del 1.3.4.7.

1.1.9.4. Cuando no se adjunte el acta o documento en que conste la posesión ante el organismo que ejerce la vigilancia y control para la inscripción de los nombramientos de representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales en los eventos en que la ley lo establezca.

1.1.9.5. Cuando se presenten actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes y aplicables que rijan esta materia.



1.1.9.6. Cuando exista una sanción de suspensión o cancelación de la inscripción o registro vigente para ejercer actividades propias de la ciencia contable al revisor fiscal nombrado, de acuerdo con el reporte emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores.

1.1.9.7. Cuando en el formulario de matrícula o renovación de una persona natural o un establecimiento de comercio no se relacionen actividades mercantiles o sean empresas comerciales o industriales del Estado.

1.1.9.8. Cuando no se cuente con el certificado del uso del suelo en las solicitudes de modificación del nombre, datos de ubicación del empresario o el establecimiento de comercio, cambio de domicilio o de la actividad económica con actividades de alto impacto que involucren venta y consumo de bebidas alcohólicas o servicios sexuales, a menos que se elimine dicha actividad.

1.1.9.9. Cuando después de transcurridos seis (6) meses desde la imposición de una multa por infracciones al Código de Policía y ésta no ha sido pagada, no se podrá realizar la inscripción o renovación de la matrícula mercantil del comerciante persona natural.

1.1.9.10. Cuando sea idéntico el nombre de una persona jurídica y de un establecimiento de comercio al de otro previamente inscrito. A efectos del control de homonimia, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- Las expresiones y abreviaturas que identifican el tipo de sociedad o la clase de persona jurídica (Ltda., S. A., S. en C., S. A. S., entre otras) no forman parte del nombre, por lo tanto, no servirán de elemento diferenciador para efectos de la realización del control de homonimia, así como tampoco se tienen en cuenta aquellos requisitos legales exigidos en algunos tipos de sociedades, como por ejemplo Sociedad de Comercialización Internacional (CI), sociedad de Beneficio e Interés Colectivo (BIC) .

- No serán considerados nombres idénticos, dos nombres que tengan la misma fonética o dos nombres que estén integrados por las mismas palabras, pero ubicadas en distinto orden. Serán diferenciadores los diminutivos, los puntos, comas, corchetes y/o paréntesis.

- La adición de números es suficiente para considerar que dos nombres no son idénticos.



1.1.9.11. Cuando la persona jurídica emplee en su nombre distintivos propios de las instituciones financieras, tenga por objeto realizar actividades financieras, aseguradoras y del mercado de valores, o indique genérica o específicamente el ejercicio de una actividad financiera, aseguradora o del mercado de valores, tales como las expresiones: “bank”, “neobanco” “banco (a)”, en cualquier parte del nombre, sin estar autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con lo establecido en el artículo 12.2.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

1.1.9.12. Cuando las entidades promotoras de salud, las instituciones prestadoras de salud, las empresas de medicina de prepagada y de ambulancia prepagada inscriban actos o documentos, sin la aprobación de la Superintendencia Nacional de Salud y así lo requieran”.

De acuerdo con lo anterior, es claro que el control de legalidad que ejercen las Cámaras de Comercio es completamente taxativo y eminentemente formal.

Así mismo, es importante traer a colación que la abstención en el control de legalidad se predica cuando dichos actos y documentos presenten vicios que determinen su ineficacia o inexistencia, así:

- El artículo 897 del Código de Comercio establece:

“Artículo 897. Ineficacia de pleno derecho. Cuando en este Código se exprese que un acto no produce efectos, se entenderá que es ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial”.

- A su vez, el artículo 898 del referido Código prescribe:

“Artículo 898. Ratificación expresa e inexistencia. (...) Será inexistente el negocio jurídico cuando se haya celebrado sin las solemnidades sustanciales que la ley exija para su formación, en razón del acto o contrato y cuando falte alguno de sus elementos esenciales”.

Conforme a ello, se entiende que es ineficaz el acto que no produce efectos por expresa disposición legal e inexistente, el acto que no reúne los requisitos de ley para su formación.

En su orden, aplica también cuando existe una disposición legal que ordene expresamente a los entes camorales abstenerse del registro, y para el caso de las sociedades por acciones simplificadas, la causal contenida en el artículo 6 de la ley 1258 de 2008 que ordena:



Cámara de Comercio
del Huila

“Las Cámaras de Comercio verificarán la conformidad de las estipulaciones del acto constitutivo, de los actos de nombramiento y de cada una de sus reformas con lo previsto en la ley. Por lo tanto, se abstendrán de inscribir el documento mediante el cual se constituya, se haga un nombramiento o se reformen los estatutos de la sociedad, cuando se omita alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior o en la ley.”

Lo que implica que, las entidades camerales sólo pueden abstenerse de efectuar una inscripción cuando expresamente haya una causal prevista en la ley que impida el registro, o el acto adolezca de ineficacia o inexistencia, como anteriormente se señaló.

3. Análisis del caso concreto.

Inicialmente, debe traerse a colación que los actos administrativos de inscripción recurridos por el señor ENRIQUE PINEDA GUTIÉRREZ corresponden a actuaciones registrales de distinta naturaleza. Por un lado, se trata del registro de hojas adicionales del libro de actas de la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, comprendidas entre la No. 101 y la No. 180, efectuado en el Libro VII. De los libros, como consecuencia del agotamiento de las hojas previamente registradas.

Por otro lado, corresponde a una actualización de los datos contenidos en el formulario de matrícula de la sociedad (mutación), específicamente de los números de teléfono y correos electrónicos asociados a la dirección comercial y de notificación judicial, inscrita en el Libro XV. De los matriculados.

En tal sentido, para el análisis y desarrollo de cada inscripción, abordaremos el control de legalidad y contenido de las solicitudes, así como las disposiciones normativas que respaldaron cada registro individualmente, así:

3.1. Frente al registro de las hojas adicionales del libro de actas. Acto administrativo de inscripción No. 64145 del 10 de abril de 2026 en el libro VII. De los libros.

La inscripción de los libros de comercio en el caso de las sociedades comerciales se encuentra previsto inicialmente en el numeral 7 del artículo 28 del Código de Comercio, modificado por el artículo 175 del Decreto Ley 019 de 2012. Sobre el particular, la norma en cuestión dispone:

“ARTÍCULO 28. <PERSONAS, ACTOS Y DOCUMENTOS QUE DEBEN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO MERCANTIL>. Deberán inscribirse en el registro mercantil:

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25





Cámara de Comercio
del Huila

(...)

7) Los libros de registro de socios o accionistas, y los de actas de asamblea y juntas de socios." (Negrilla y subrayado propio)

Por su parte, el artículo 195 del Código de Comercio establece:

"ARTÍCULO 195. <INSCRIPCIÓN DE REUNIONES EN LIBRO DE ACTAS Y ACCIONES>. La sociedad llevará un libro, debidamente registrado, en el que se anotarán por orden cronológico las actas de las reuniones de la asamblea o de la junta de socios. Estas serán firmadas por el presidente o quien haga sus veces y el secretario de la asamblea o de la junta de socios.

Asimismo las sociedades por acciones tendrán un libro debidamente registrado para inscribir las acciones; en él anotarán también los títulos expedidos, con indicación de su número y fecha de inscripción; la enajenación o traspaso de acciones, embargos y demandas judiciales que se relacionen con ellas, las prendas y demás gravámenes o limitaciones de dominio, si fueren nominativas." (Subrayado propio).

Y a su vez, la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades, instruye a las Cámaras de Comercio, sobre el registro de libros, lo siguiente:

"1.3.1.7. Libro VII. De los libros. En este libro se inscribirán:

- Los libros de registro de socios o accionistas y los de actas de asamblea y juntas de socios." (Subrayado propio).

Ahora bien, en cuanto al registro de los nuevos libros, bien sea por el agotamiento de las hojas ya inscritas o que estas deban ser sustituidas por cualquier causa, la Circular en cita prevé:

"1.3.2. Respecto de los libros de comercio.

(...)

Las cámaras de comercio deberán autenticar las hojas útiles de los libros mediante un sello de seguridad impuesto en cada una de las hojas. Para efectos de inscripción de nuevos libros (físicos o electrónicos) es necesario acreditar ante la respectiva cámara de comercio que a los existentes les faltan pocos folios por utilizar, o que deben ser sustituidos por causas ajenas a su propietario, mediante la presentación del propio libro o el certificado

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25





Cámara de Comercio
del Huila

del revisor fiscal, cuando exista el cargo, o en su defecto del contador público."

En este punto, para el caso de la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, del expediente registral se observa que, mediante documento privado del 15 de junio de 2010, suscrito por el entonces representante legal, señor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ DÍAZ, y por el contador público OVIDIO ARIZA QUINTERO, se solicitó el registro del libro de actas por primera vez, con una cantidad de cien (100) hojas, tal como a continuación se observa:

Atentamente les solicito el registro de los siguientes libros, pertenecientes a la sociedad: **INVERSIONES SALAMINA S.A.S.** Con el número de matrícula en el registro mercantil No. 00208260, NIT: 900.035.521 - 2.

NOMBRE DEL LIBRO	CANTIDAD HOJAS UTILES	NUMERACION DE: A:	CODIGO
MAYOR Y BALANCES	100	1 - 100	LM
DIARIO COLUMNARIO	250	1 - 250	LD
INVENTARIO Y BALANCES	100	1 - 100	IB
LIBRO DE ACTAS	100	1 - 100	LA
REGISTRO DE ACCIONES	25	1 - 25	RAC

Razón de Inscripción: **Por ser la primera vez que se registran.**

Cordialmente,

Firmas:

MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ DÍAZ
C. C. No 3.078

Representante Legal

OVIDIO ARIZA QUINTERO
C. C. No 12.101.249

TP. 7865 - T

Contador Público

Dicha solicitud de registro del libro de actas (por primera vez), fue inscrita el 15 de junio de 2010 bajo el No. 43393 al libro VII. De los libros.

Seguidamente, en cuanto al acto de inscripción actualmente recurrido por el señor ENRIQUE PINEDA GUTIÉRREZ, se observa que el 6 de abril de 2026 se radicó ante esta

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN **1**
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN **1**
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN **2**
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN **3**
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN **4**
Calle 7 No. 2-25





Cámara de Comercio
del Huila

entidad cameral la solicitud de registro de ochenta (80) hojas adicionales del libro de actas, respecto de las cien (100) hojas inscritas inicialmente, tal como se detalló anteriormente. Para brindar mayor contexto y analizar el proceder de esta entidad cameral, resulta necesario desarrollar los siguientes aspectos:

1. La solicitud de inscripción se encontraba contenida en un documento privado con fecha del 06 de abril de 2026, firmado por el señor JOSÉ MIGUEL TADEO RAMÍREZ MANRIQUE en calidad de representante legal, así como por la señora MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ M. en calidad de contadora pública de la sociedad:

Abril 6 de abril 2026

Señores
CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA
Ciudad

Cámara de Comercio
del Huila
Recibido No. 5001948335
Valor \$ 24.200
Fecha: 06-04-26 9:38 am
V.R. Sebastian M.

Por medio de la presente, solicito el registro del siguiente libro de Actas, de la sociedad
INVERSIONES SALAMINA S.A.S. con NIT 900.359.521-2 así:

(...)

 JOSE MIGUEL TADEO RAMIREZ MANRIQUE Representante Legal INVERSIONES SALAMINAS S.A.S. NIT 900.359.521-2 Cra 4 # 9 -46 /48 Cel. 3158057915 Correo: inversalamina@hotmail.com	 MARIA DEL CARMEN MARTINEZ M. Contadora INVERSIONES SALAMINAS S.A.S. C.C. 36.181.039 T.P# 33635-T
---	---

De lo que se precisa, la radicación de dicha solicitud de registro fue realizada de manera presencial el 06 de abril de 2026 por el mismo representante legal suscriptor del documento, tal como consta en la evidencia de verificación biométrica generada al momento de efectuarse la radicación.

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25





2. Para el momento en que se radicó la solicitud de inscripción de las hojas del libro, esto es, el 06 de abril de 2026, quien ejercía la representación legal de la sociedad era precisamente el señor JOSÉ MIGUEL TADEO RAMÍREZ MANRIQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.112.626, en calidad de liquidador principal; de conformidad con la decisión contenida en el acta No. 23 del 17 de junio de 2025, inscrita el 21 de noviembre del mismo año mediante el registro No. 80139 del libro IX de las sociedades comerciales e instituciones financieras.

Ahora bien, pese a que el anterior nombramiento fue objeto de recurso que suspendió sus efectos, este fue confirmado en sede de reposición y, posteriormente, en sede de apelación por la Superintendencia de Sociedades, mediante Resolución No. 316-016716 del 26 de marzo de 2026, inscrita en el registro mercantil de la sociedad el 31 de marzo de 2026 bajo el No. 81833 del Libro IX. De las sociedades comerciales e instituciones financieras.

Con ocasión de ello, para el momento en que se radicó el trámite de registro, en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad figuraba el señor JOSÉ MIGUEL TADEO RAMÍREZ MANRIQUE en calidad de liquidador (representante legal)

3. En el documento que contenía la petición de registro, se solicitó con claridad el registro de ochenta (80) hojas adicionales del libro de actas, comprendidas entre la No. 101 y la No. 180, respecto de las cien (100) hojas inscritas inicialmente.

Adicionalmente, en la solicitud se indicaba la razón que motivaba el registro de las nuevas hojas, indicándose que obedecía al agotamiento de las cien (100) primeras:



Cámara de Comercio
del Huila

Por medio de la presente, solicito el registro del siguiente libro de Actas, de la sociedad **INVERSIONES SALAMINA S.A.S.** con NIT 900.359.521-2 así:

<u>NOMBRE DEL LIBRO</u>	<u>No. DE HOJAS</u>	<u>CODIGO</u>	<u>RANGO DE HOJAS</u>
LIBRO DE ACTAS	80	LA	DEL No. 101 al No. 180

Para tal efecto manifestamos que estas hojas pertenecen a la entidad que represento, y la razón de esta inscripción es el agotamiento de las primeras 100 hojas.

Información que resulta coherente con el registro de la sociedad y se adecúa a los lineamientos instructivos de la Circular Externa anteriormente aludida.

- En la radicación del trámite registral, se realizó el pago de la solicitud de registro de libros por valor de \$24.200, cancelados mediante recibo No. S001946335, lo cual corresponde al valor aplicable para el año 2026, de acuerdo con lo establecido por el Gobierno Nacional (numeral 2.2.2.46.1.4. del Decreto 1074 de 2015, modificado por el artículo 4 del Decreto 0045 del 2024)⁴.

A su vez, se dio cumplimiento al procedimiento aplicable para la inscripción de actos y documentos, así como para la modificación de información en los registros públicos, previsto en el numeral 1.1.12.3 y siguientes de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades. Esto es, se validó la identidad del solicitante del registro a través del sistema de información de la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante verificación biométrica, y se remitieron las respectivas alertas en el marco del Sistema Preventivo de Fraudes (SIPREF).

- Una vez fue recibido el documento contenedor de la solicitud de registro, fue sometido a reparto para agotar el correspondiente control de legalidad, en los términos de la instrucción contenida en el numeral 1.1.8 de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades, así:

⁴ Cabe advertir que las hojas fueron aportadas por el usuario interesado, en físico, y una vez el trámite fue inscrito, fueron entregadas con el sello e información correspondiente.

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25





*"1.1.8. Solicitudes de inscripción en los registros públicos. El trámite de la inscripción en los registros públicos seguirá el procedimiento previsto para el derecho de petición señalado en la ley, que garantiza el derecho de turno para su estudio. **Las cámaras de comercio deberán resolver las peticiones de registro dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción o en los términos que señale la ley.** En los eventos que anuncien al público en sus comunicaciones y/o página web plazos diferentes dentro del término legal, deberán cumplir con el plazo informado a los usuarios."* (Negrilla y subrayado propio)

Así, una se agotó el control de legalidad, verificando el cumplimiento de los requisitos para la procedencia del registro, y comoquiera que cumplía a cabalidad cada uno de ellos, el 10 de abril de la presente anualidad, esta entidad cameral efectuó la inscripción mediante el acto administrativo No. 64145 al libro VII. De los libros.

Ello, bajo el estricto rigor el procedimiento y términos de respuesta instruido en la Circular Externa No. 100-000002 de 2022.

Tal como se expuso, esta entidad agotó el correspondiente control de legalidad en los términos previstos en la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades y las normas concordantes. Para el caso concreto, se verificó que la petición de registro se encontraba contenida en un documento privado suscrito por el liquidador que figuraba en el registro mercantil (representante legal de la sociedad), así como por una contadora pública.

A su vez, se constató que la radicación fue efectuada de manera presencial por el mismo representante legal, cuya identidad fue validada mediante verificación biométrica ante la Registraduría Nacional del Estado Civil; que la solicitud precisaba con claridad el número de hojas adicionales requeridas y su numeración; que se indicó la causa que justificaba su inscripción, esto es, el agotamiento de las cien (100) hojas inicialmente registradas; que se efectuó el pago de los derechos correspondientes, conforme a la tarifa aplicable para el año 2026; y que se remitieron las alertas correspondientes en el marco del Sistema Preventivo de Fraudes (SIPREF).

En consecuencia, al encontrarse acreditados los requisitos formales exigibles para la procedencia de la inscripción, esta entidad cameral efectuó el registro el 10 de abril de 2026, dentro de los términos de respuesta establecidos por la Superintendencia de Sociedades en el numeral 1.1.8 y demás disposiciones concordantes de la Circular Externa No. 100-000002 de



2022, en armonía con el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como con la matriz de tipologías y términos de respuesta, y la publicidad sobre procedimientos registrales y tiempos de respuesta dispuesta en nuestra sede virtual⁵.

Aclarado lo anterior, es preciso señalar que no le asiste razón al recurrente cuando afirma que la solicitud de inscripción de libros fue presentada por una persona “sin legitimación”, ni cuando sostiene que la representación legal de la sociedad recaía en el señor ENRIQUE PINEDA GUTIÉRREZ y en la señora ANA BOLENA TADEA NICOLASA DE LAS MERCEDES RAMÍREZ MANRIQUE, comoquiera que, tal como se detalló anteriormente, para la fecha de radicación de la solicitud e, incluso, para el momento en que se efectuó el registro, la representación legal era ejercida por quien presentó la petición, esto es, el señor JOSÉ MIGUEL TADEO RAMÍREZ MANRIQUE, en calidad de liquidador principal.

Por otro lado, debe traerse a colación que, pese a que para el momento en que se inscribió la solicitud de registro de hojas adicionales del libro de actas, esto es, el 10 de abril de 2026, se encontraba en trámite la solicitud de registro del nombramiento de los liquidadores principal y suplente de la sociedad (decisión que habría sido aprobada en una reunión por derecho propio, en la cual se habría designado, respectivamente, a los señores ENRIQUE PINEDA GUTIÉRREZ y ANA BOLENA TADEA NICOLASA DE LAS MERCEDES RAMÍREZ MANRIQUE)⁶, dicho nombramiento no se encontraba inscrito en el registro mercantil.

En ese orden, aun cuando se encontraba en trámite una solicitud de registro encaminada a inscribir la designación del señor ENRIQUE PINEDA GUTIÉRREZ como liquidador principal y de la señora ANA BOLENA TADEA NICOLASA DE LAS MERCEDES RAMÍREZ MANRIQUE como liquidadora suplente de la sociedad, lo cierto es que dicha solicitud no había culminado con la correspondiente inscripción en el registro mercantil. Por tanto, partiendo del carácter constitutivo que reviste el registro del nombramiento de los representantes legales, conforme lo ha reconocido la Superintendencia de Sociedades al señalar:

“(…) El precepto normativo permite concluir que el registro del nombramiento de representante legal o revisor fiscal tiene un carácter constitutivo, en cuanto a que los efectos jurídicos de la

⁵ La cual podrá ser consultada en el enlace: <https://www.cchuila.org/servicios-registrales/procedimientos-registrales>

⁶ Trámite radicado con el No. 1044637 del 01 de abril de 2026



designación no se producen sino con la inscripción en la Cámara de Comercio, pues la norma expresamente señala que para todos los efectos legales quien figure como revisor o representante legal, lo seguirá siendo hasta tanto continúe inscrito en el registro mercantil. (...)"⁷

"Sobre el particular, previamente es necesario reiterar en esta oportunidad la posición que en materia de registro mercantil sustenta la Entidad, según el cual el registro es constitutivo de la calidad de representante legal o lo que es lo mismo, la designación de quien es nombrado para ocupar el cargo de representante legal de una sociedad sólo produce efectos jurídicos cuando su nombramiento haya sido inscrito en el registro mercantil."⁸

"Como puede verse, el alcance normativo de las anteriores disposiciones consiste en establecer que la designación de representantes legales y revisores fiscales sólo produce efectos jurídicos cuando ha sido inscrita en el registro mercantil. (...)"⁹

En tal virtud, no era procedente tenerlos como representantes legales de la sociedad para efectos registrales, toda vez que la sola radicación o trámite de la solicitud no produce, por sí misma, los efectos propios de la inscripción, ni acredita la calidad cuya publicidad y oponibilidad se deriva del respectivo registro en la Cámara de Comercio.

En consecuencia, para el momento en que se generó el registro No. 64145 del 10 de abril de 2026, objeto del recurso, la representación legal de la sociedad era ejercida por el señor JOSÉ MIGUEL TADEO RAMÍREZ MANRIQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.112.626, quien figuraba inscrito en calidad de liquidador principal, con la suplencia de la señora ALMA CRISTINA RAMÍREZ MANRIQUE, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.181.400.

⁷ Superintendencia de Sociedades, oficio No. 220- 264187 del 25 de octubre de 2023 con asunto: RESPUESTA A COMENTARIOS SOBRE LOS CONCEPTOS RELATIVOS A LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LA DESIGNACIÓN DEL REVISOR FISCAL, el cual a su vez dirige al Oficio 220-021774 de 11 de febrero de 2014.

⁸ Superintendencia de Sociedades, oficio 220-021774 del 11 de febrero de 2014 con asunto: EL REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO ES CONSTITUTIVO DE LA CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL (SE REITERA POSICIÓN).

⁹ Superintendencia de Sociedades, oficio No. 220-058401 del 15 de marzo de 2024, asunto: RENUNCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL



Tampoco se dio el trato “desigual e injustificado” alegado por el recurrente, pues, una vez radicada la solicitud de registro de libros¹⁰, esta fue sometida al correspondiente control de legalidad y resuelta dentro de los términos aplicables a las cámaras de comercio, conforme a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Sociedades.

Finalmente, los argumentos expuestos por el señor ENRIQUE PINEDA GUTIÉRREZ que no guardan relación con el control de legalidad registral, tales como el “potencial riesgo de servir de instrumento para fraguar asambleas ficticias, incorporar actas inexistentes con apariencia de legalidad, fraude a las decisiones adoptadas (...)” y demás señalamientos similares, no están llamados a prosperar. Ello, en la medida en que corresponden a aspectos ajenos al control de legalidad que ejercen las cámaras de comercio y no configuran causal alguna de abstención registral que impida acceder a la inscripción solicitada.

3.2. Frente al registro de la mutación (actualización de números de teléfono y correos electrónicos asociados a la dirección comercial y de notificación judicial). Acto administrativo de inscripción No. 734197 del 24 de abril de 2026 en el libro XV. De los matriculados.

Ta como instruye el numeral 1.3.1.15 de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades, así:

“Libro XV. De los matriculados. En este libro se inscribirán:

- La matrícula y las mutaciones referentes a la actividad comercial, tales como la pérdida de la calidad de comerciante, el cierre definitivo del establecimiento de comercio, el **cambio de los datos del formulario de matrícula** y/o renovación, **salvo la razón social y la ciudad del domicilio principal de las personas jurídicas.**” (Negrilla y subrayado propio).

En tal virtud, resulta indispensable determinar la procedencia o no del registro de la actualización (mutación) de datos realizada en el expediente de la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S EN LIQUIDACIÓN, el 24 de abril de 2026. Para un contexto detallado y verificar el proceder que tuvo esta entidad, debe desarrollarse:

1. La solicitud de actualización de dirección se encontraba contenida en documento privado suscrito por el señor JOSÉ MIGUEL TADEO RAMÍREZ

¹⁰ En este caso, de ochenta (80) hojas adicionales.



Cámara de Comercio
del Huila

MANRIQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.112.626, tal como a continuación se observa:

FORMATO DE CAMBIOS EN EL REGISTRO MERCANTIL

Neiva,

Señores
CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
Neiva

Recibido No. 5001945172
Valor \$ 24.700
Fecha: 01-04-26 + 41 am
V.B. Sebastian M

Asunto: Modificación en el Registro Mercantil

Yo José Miguel T. Ramirez, Con C.C. 12112626
de Neiva, Propietario Gerente ☒ Administrador de la persona jurídica Inversiones Salamina SAS
o Establecimiento denominado:
situado en: Carrera 4 A 9-46 148, me permito
solicitar
el registro del (os) siguiente (s) cambio (s):

(...)

MATRICULA ESTABLECIMIENTO
MATRICULA PERSONA 708260

Atentamente,

José M. Ramirez
C.C. 12112626

Importante: Estimado usuario, tenga en cuenta que, con la firma de este documento, usted AUTORIZA a la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA, para que, como responsable de la información, realice tratamiento a sus datos personales con la finalidad de dar trámite a esta petición y las señaladas en nuestra Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales, la cual puede consultar en la sección de Protección de Datos Personales de nuestro sitio web: <https://cchuila.org/protecciondedatospersonales>. Así mismo, se señala que puede ejercer sus derechos de conocer, actualizar, rectificar y solicitar la supresión de sus datos; además de revocar la autorización o solicitar información sobre el tratamiento de sus datos, comunicándose al correo: protecciondedatospersonales@cchuila.org o llamando a la línea telefónica +57 8 871 3666 opc. 1 ext. 1214 para su mayor comodidad.

Recuerde que el presente documento debe ser firmado y entregado en cualquiera de las sedes de la Cámara de Comercio del Huila ubicadas en Neiva (Cra. 5 No. 10 – 38, Ed. Cámara de Comercio Pisos 1 y 3), Garzón (Cra. 12 No. 6-29), Pitalito (Av. Pastrana No. 11 Sur 2-47) o La Plata (Calle 7 No. 2-25) para su trámite oportuno.

Cabe destacar que, la radicación de dicha solicitud de registro fue realizada de manera presencial el 01 de abril de 2026 por el mismo liquidador suscriptor del documento, tal como consta en la evidencia de verificación biométrica generada al momento de efectuarse la radicación.

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25





2. Para el momento en que se radicó la mutación, esto es, el 01 de abril de 2026, la representación legal de la sociedad era ejercida por el señor JOSÉ MIGUEL TADEO RAMÍREZ MANRIQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.112.626, en calidad de liquidador principal; de conformidad con la decisión contenida en el acta No. 23 del 17 de junio de 2025, inscrita el 21 de noviembre del mismo año mediante el registro No. 80139 del libro IX de las sociedades comerciales e instituciones financieras.

Ahora bien, pese a que el anterior nombramiento había sido objeto de recurso el cual suspendió sus efectos, este fue confirmado en sede de reposición y, posteriormente, en sede de apelación por la Superintendencia de Sociedades, mediante Resolución No. 316-016716 del 26 de marzo de 2026, inscrita en el registro mercantil de la sociedad el 31 de marzo de 2026 bajo el No. 81833 del Libro IX. De las sociedades comerciales e instituciones financieras.

Con ocasión de ello, para el momento en que se radicó la solicitud de actualización de los números de teléfono y correos electrónicos asociados a la dirección comercial y de notificación judicial (01 de abril de 2026), quien la presentó ostentaba la representación legal de la sociedad, en calidad de liquidador principal, tal como se reflejaba en el respectivo certificado de existencia y representación legal.

A su vez, para el momento en que se efectuó el registro de la mencionada solicitud, con ocasión de la cual se profirió el acto administrativo de inscripción No. 734197 del 24 de abril de 2026, la representación legal continuaba siendo ejercida por el señor JOSÉ MIGUEL TADEO RAMÍREZ MANRIQUE, quien figuraba inscrito en el registro mercantil de la sociedad, sin que hasta ese momento se hubiese inscrito acto alguno que modificara dicha información.¹¹

Seguidamente, tal como se desarrolló anteriormente, la mutación inscrita a través del acto recurrido correspondía al “**cambio de los datos del formulario de matrícula y/o renovación**” (negrilla y subrayado propio), conforme lo instruye el numeral 1.3.1.15 de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades. Sobre este aspecto, cabe advertir que el suministro y diligenciamiento de dicha información (en los formularios), tratándose de personas jurídicas, recae precisamente en el

¹¹ Y así como se adujo en el análisis del punto 4 frente a la inscripción de la continuidad de hojas del libro de actas, pese a que se encontraba en trámite una solicitud de inscripción de nombramiento de representantes legales (trámite con radicación No. 1044637) esta NO había sido inscrita.



representante legal, tal como lo establece el Anexo 1 - Formularios del Registro Único Empresarial y Social (RUES) de la referida circular, al disponer:

“(…). Para dicho efecto, diligenciar el Nombre de la persona natural o Representante legal de la persona jurídica, número de Documento de identificación, tipo de documento (marque con una equis “X” al que aplique), y la respectiva firma.” (subrayado propio)

En ese sentido, tratándose las mutaciones de cambios relacionados con los datos contenidos en el formulario, verbigracia: los teléfonos y el correo comercial y de notificación judicial, corresponde únicamente a un ajuste de datos de carácter eminentemente declarativo dentro del formulario, cuya responsabilidad recae en el representante legal de la persona jurídica.

Cabe añadir que, el liquidador de una sociedad ejerce la representación legal de esta. Lo anterior, tal como ha señalado la Superintendencia de Sociedades¹²:

*“Del cargo de liquidador. El liquidador es la persona natural que **actúa como administrador y representante legal de la entidad en proceso de liquidación**.*

El liquidador deberá cumplir las cargas, deberes y responsabilidades previstas en el Libro Segundo del Código de Comercio, la Ley 1116 de 2006 y en el presente decreto.” (Negrilla y subraya fuera de texto).

*De conformidad con las disposiciones transcritas, es evidente que la persona designada frente a una sociedad para adelantar el trámite de liquidación judicial, funge en su múltiple condición de ser: (i) Auxiliar de la justicia, (ii) Administrador, (iii) **Representante legal** y (iv) Liquidador.”* (Negrilla y subrayado propio).

Debe tenerse en cuenta que, lo anterior también encuentra sustento en las regulaciones contenidas el artículo 196 del Código de Comercio y el artículo 26 de la Ley 1258 de 2008, disposiciones que atribuyen al representante legal la facultad de actuar en nombre y representación de la sociedad frente a terceros, autoridades administrativas, judiciales y particulares, ejerciendo las funciones necesarias para su administración, funcionamiento y cumplimiento de obligaciones legales y estatutarias.

¹² Superintendencia de Sociedades, OFICIO 220-004640 DEL 26 DE ENERO DE 2016. Ref.: Radicación 2015-01-510531 15/12/2015- FACULTADES LEGALES DEL LIQUIDADOR.



Así pues, no le asiste razón al recurrente al afirmar que quien solicitó el registro de la mutación, esto es, el señor JOSÉ MIGUEL TADEO RAMÍREZ MANRIQUE, no tenía la legitimación ni ejercía la representación legal de la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S EN LIQUIDACIÓN.

Pues como se advirtió anteriormente, el 31 de marzo de 2026 fue inscrita, bajo el No. 81833 del Libro IX. De las sociedades comerciales e instituciones financieras, la confirmación en sede de apelación del acto administrativo de inscripción No. 80139 del 21 de noviembre de 2025¹³, mediante el cual se registró el nombramiento de los liquidadores principal y suplente de la sociedad, decisión que consta en el Acta No. 23 del 17 de junio de 2025, en la cual precisamente se nombró al señor JOSÉ MIGUEL TADEO RAMÍREZ MANRIQUE como liquidador principal de la sociedad en cuestión.

3. En el documento que contenía la solicitud de registro, se indicó con claridad por parte del liquidador principal (representante legal), cuales serían los nuevos números de teléfono y el correo electrónico de la sociedad, tanto comerciales como de notificación judicial. Tal como a continuación se observa:

el registro del (os) siguiente (s) cambio (s):

☒ Dirección comercial	☒ Dirección Notificación
☒ Teléfono comercial	☒ Teléfono Notificación
☒ Correo electrónico comercial	☒ Correo electrónico Notificación
☐ Código CIIU	☐ Nombre Establecimiento
☐ Número de empleados	☐ Cambio de Domicilio persona natural

La (el) cual en adelante será: 3158057915383097375

invesalamina@hotmail.com

4. En todo trámite de mutación, al momento de efectuarse el control de legalidad previo al registro, se verifica, en primer lugar, que la matrícula se encuentre activa y no haya sido cancelada; y, en segundo lugar, que sobre esta no recaiga medida cautelar u orden de autoridad competente que impida proceder con la inscripción.

Dichas circunstancias no se presentaban en el caso concreto, razón por la cual la inscripción de la mutación resultaba procedente.

5. En la radicación del documento cuya decisión fue objeto de registro, se realizó el pago de la solicitud de mutación por valor de \$24.200, cancelados

¹³ Al libro IX de las sociedades comerciales e instituciones financieras.



mediante recibo No. S001945192, lo cual corresponde al valor aplicable para el año 2026, de acuerdo con lo establecido por el Gobierno Nacional (numeral 2.2.2.46.1.3. del Decreto 1074 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 0045 del 2024).

A su vez, se dio cumplimiento al procedimiento aplicable para la inscripción de actos y documentos, así como para la modificación de información en los registros públicos, previsto en el numeral 1.1.12.3 y siguientes de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades. Esto es, se validó la identidad del solicitante del registro a través del sistema de información de la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante verificación biométrica, y se remitieron las respectivas alertas en el marco del Sistema Preventivo de Fraudes (SIPREF).

6. Para el caso concreto, es importante advertir que, desde la radicación de la solicitud de mutación, efectuada el 1 de abril de 2026, hasta su inscripción el 24 de abril de 2026, transcurrieron quince (15) días hábiles.

Esto, comoquiera que una vez fue recibido el documento contenedor de la solicitud de registro, se sometió a reparto para agotar el correspondiente control de legalidad, en los términos de la instrucción contenida en el numeral 1.1.8 de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades, así:

*“1.1.8. Solicitudes de inscripción en los registros públicos. El trámite de la inscripción en los registros públicos seguirá el procedimiento previsto para el derecho de petición señalado en la ley, que garantiza el derecho de turno para su estudio. **Las cámaras de comercio deberán resolver las peticiones de registro dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción o en los términos que señale la ley.** En los eventos que anuncien al público en sus comunicaciones y/o página web plazos diferentes dentro del término legal, deberán cumplir con el plazo informado a los usuarios.” (Negrilla y subrayado propio)*

Vale aclarar que, una vez transcurridos los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación, esta entidad cameral informó al solicitante del registro¹⁴ que, considerando el alto volumen de trámites radicados durante la temporada de renovación de los registros públicos y de conformidad con el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el trámite registral sería resuelto en un término máximo de cinco

¹⁴ Mediante correo electrónico del 17 de abril de 2026.



(5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al envío de dicha comunicación, como en efecto ocurrió.

En tal sentido, no le asiste razón al recurrente al manifestar que “la mutación de teléfono y correo electrónico fue inscrita **el mismo día de su radicación** (24 de abril de 2026), en clara contravía del término que hoy tardan las demás solicitudes radicadas a partir del 1° de abril de 2026 (aproximadamente quince —15— días hábiles).”, pues tal como se adujo, la radicación del trámite ocurrió el 1 de abril de 2026 y su inscripción se efectuó el 24 de abril del mismo año.

Así las cosas, entre la radicación de la solicitud y su correspondiente inscripción transcurrió un término suficiente para que, si a bien lo tenía, el interesado ejerciera las herramientas de oposición previstas en la Circular Externa No. 100-000002 de 2022, en el hipotético evento de que el supuesto fáctico se adecuara a los requisitos que habilitan su procedencia.

Por último, es importante señalar que los argumentos del recurrente relacionados con aspectos que no guardan relación con el control de legalidad registral, tales como el presunto bloqueo de los “canales de comunicación oficiales de la sociedad con sus órganos legítimos (...)”, los “Efectos prácticos de la mutación: aislamiento informativo de la sociedad y sus accionistas”, o la “finalidad defraudatoria”, no están llamados a prosperar, por cuanto escapan de la competencia funcional de las cámaras de comercio en lo que atañe a la administración de los registros públicos y no se adecuan a ninguna de las causales de abstención registral que podrían impedir la inscripción de un acto o documento.

INTERVENCIONES CON OCASIÓN AL TRASLADO DE LOS RECURSOS

- Pronunciamiento recibido el 29 de abril de 2026 (radicado con el No. CCHE26-4238), por parte de la señora MARÍA JOSÉ CRUZ RAMÍREZ:

La interviniente expuso que el señor ENRIQUE PINEDA GUTIÉRREZ fue nombrado liquidador principal de la sociedad mediante Acta No. 020 del 1 de abril de 2025; sin embargo, indicó que posteriormente, mediante Acta No. 023 del 17 de junio de 2025, la Asamblea General de Accionistas decidió removerlo de dicho cargo y designar en su reemplazo al señor JOSÉ MIGUEL TADEO RAMÍREZ MANRIQUE. Agregó que dicho nombramiento fue inscrito por esta entidad cameral mediante acto administrativo No. 80139 del 21 de noviembre de 2025, decisión que, según señaló, fue confirmada por la Superintendencia de Sociedades mediante Resolución No. 2026-01-134579 del 26 de marzo de 2026, con lo cual, en su criterio, se restableció



**Cámara de Comercio
del Huila**

la calidad del señor JOSÉ MIGUEL TADEO RAMÍREZ MANRIQUE como liquidador principal de la sociedad.

En esa línea, sostuvo que, con posterioridad al Acta No. 020 del 1 de abril de 2025, no existe un nombramiento válido, ratificación o reintegro del señor ENRIQUE PINEDA GUTIÉRREZ como liquidador principal de INVERSIONES SALAMINA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN. Asimismo, precisó que los recursos que se encontraban en trámite ante la Superintendencia de Sociedades versaban sobre el registro del Acta No. 025, relacionado con la reactivación de la sociedad y el nombramiento del representante legal, sin que, a su juicio, en dichos trámites se discutiera o involucrara la calidad del señor ENRIQUE PINEDA GUTIÉRREZ como liquidador o representante legal de la sociedad.

Frente a los actos administrativos objeto del recurso, la señora CRUZ RAMÍREZ manifestó que el registro No. 64145 del 10 de abril de 2026, relativo a la inscripción de ochenta (80) hojas del libro de actas, y el registro No. 734197 del 24 de abril de 2026, mediante el cual se actualizó la información correspondiente a números telefónicos y correo electrónico comercial y de notificación judicial de la sociedad, fueron tramitados por el señor JOSÉ MIGUEL TADEO RAMÍREZ MANRIQUE en su calidad de liquidador principal. En su criterio, para las fechas de radicación y registro de dichos trámites, el referido señor se encontraba “vigente y legalmente” habilitado para actuar en nombre de la sociedad, conforme al nombramiento inscrito con ocasión del Acta No. 023 y a lo decidido por la Superintendencia de Sociedades.

La interviniente también cuestionó la legitimación del señor ENRIQUE PINEDA GUTIÉRREZ para interponer el recurso, al considerar que este sustentó su calidad de liquidador principal en el Acta No. 026 del 1 de abril de 2026, cuyo registro, según indicó, se encontraba sometido a “reclamación administrativa” ante esta misma entidad cameral, de conformidad con el Auto No. 03 del 27 de abril de 2026. A partir de ello, afirmó que dicho acto se encontraba bajo efecto suspensivo, por lo que, en su criterio, no podía servir de fundamento para acreditar la calidad invocada por el recurrente al momento de presentar el recurso contra los registros No. 64145 y No. 734197.

Adicionalmente, la señora CRUZ RAMÍREZ informó que el señor JOSÉ MIGUEL TADEO RAMÍREZ MANRIQUE instauró denuncia penal contra los señores ENRIQUE PINEDA GUTIÉRREZ y ÁNGELA SOFÍA MOREA ROJAS, por los presuntos delitos de falsedad en documento privado y fraude procesal, en relación con la elaboración y suscripción del Acta No. 026 del 1 de abril de 2026. Con ello pretendió reforzar su planteamiento según el cual el documento en el que el recurrente soporta su calidad de liquidador presentaría cuestionamientos sobre su contenido y autenticidad, los cuales, según su dicho, fueron puestos en conocimiento de la autoridad competente.

NEIVA SEDE CENTRO
☎ (608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
☎ (608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
☎ (608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
☎ (608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
☎ (608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25





Cámara de Comercio
del Huila

La interviniente señaló que las cámaras de comercio ejercen una función pública de carácter reglado, formal y restringido, por lo que su control de legalidad se encuentra limitado a los aspectos expresamente previstos en el ordenamiento jurídico. En ese sentido, trajo a colación disposiciones relacionadas con el control formal que ejercen estas entidades, el valor probatorio de las actas, la presunción de autenticidad de los documentos sujetos a registro y las causales de ineficacia o inexistencia de los actos jurídicos, con el propósito de sostener que las cámaras de comercio deben atender las constancias formales que obran en los documentos presentados, sin asumir competencias propias de los jueces de la República.

No obstante lo anterior, la señora CRUZ RAMÍREZ afirmó que el Acta No. 026 del 1 de abril de 2026 (la cual se había aportado por el recurrente para registro) no cumpliría con las exigencias previstas para las reuniones por derecho propio, particularmente en lo relacionado con el artículo 422 del Código de Comercio. Al respecto, indicó que el documento aportado no precisó expresamente que la reunión se hubiera celebrado en el domicilio principal donde funciona la administración de la sociedad, sino que se limitó a señalar que tuvo lugar “en el interior de las oficinas donde funciona la administración de la sociedad”, sin indicar, según su criterio, la dirección exacta ni dejar constancia expresa de que correspondía al domicilio principal.

Finalmente, manifestó que el domicilio de INVERSIONES SALAMINA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, conforme a los certificados de existencia y representación legal expedidos por esta Cámara de Comercio y a lo previsto en los estatutos sociales, corresponde a la Carrera 4 No. 9-46-48 Lote B de la ciudad de Neiva. Con fundamento en los argumentos expuestos, solicitó que se rechazara por improcedente el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto contra los registros No. 64145 del 10 de abril de 2026 y No. 734197 del 24 de abril de 2026, y que se realizaran las respectivas anotaciones en el registro mercantil de la sociedad.

Consideraciones sobre el pronunciamiento:

Con el fin de precisar el alcance de los planteamientos de la interviniente y delimitar sus efectos frente al caso concreto, se estima necesario realizar las siguientes aclaraciones:

1. Para el momento en que se efectuaron ambos actos administrativos de registro, tanto la inscripción de las hojas adicionales del libro de actas, así como la mutación de teléfonos y correos electrónicos; los nombramientos contenidos en acta No. 026 del 01 de abril de 2026 aún no habían sido inscritos.

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25





En consecuencia, los efectos suspensivos derivados del “proceso de reclamación administrativa” que alude la interviniente, no guardan relación con el proceder que tuvo esta entidad cameral al efectuar el control de legalidad de los actos recurridos.

Ahora bien, lo anterior no implica desconocer la legitimación del señor ENRIQUE PINEDA GUTIÉRREZ para intervenir y recurrir dentro de la presente actuación administrativa, en tanto le asiste un interés particular, directo y concreto frente al resultado del trámite registral. Ello, por cuanto en el registro mercantil que administra esta Cámara de Comercio obra inscrita el Acta No. 26 de la Asamblea de Accionistas celebrada el 01 de abril de 2026, inscrita el 24 de abril de 2026, bajo el No. 82181 del Libro IX. De las sociedades comerciales e instituciones financieras¹⁵, mediante la cual fue designado como Liquidador Principal de la sociedad. Si bien dicho acto administrativo fue objeto de recurso y actualmente se encuentra dentro del término legal para proferir la decisión correspondiente en sede de reposición, tal circunstancia no desvirtúa, para efectos de la presente actuación, la existencia de un interés registral suficiente que habilite su participación en el trámite.

Y para una mayor comprensión sobre lo anteriormente expuesto, debe desarrollarse el siguiente análisis:

- a. El acto administrativo de registro No. 64145 del libro VII (De los libros) mediante el cual fueron inscritas las hojas adicionales al libro de actas, fue proferido el 10 de abril de 2026, a las 10:29:17 horas.

Para este momento, la decisión contenida en el acta No. 026 del 01 de abril de 2026, no había sido inscrita en el registro mercantil de la sociedad, por lo que no resulta vinculante en el control de legalidad que se aplicó en torno al acto recurrido.

- b. El acto administrativo de registro No. 734197 del libro XV (De los matriculados) mediante el cual se inscribió la mutación de números de teléfono y correo electrónico de dirección comercial y de notificación judicial, fue proferido el 24 de abril de 2026, a las 09:39:06 horas.

Para este momento, la decisión contenida en el acta No. 026 del 01 de abril de 2026, no había sido inscrita en el registro mercantil de la sociedad, por lo que no resulta vinculante en el control de legalidad que se aplicó en torno al acto recurrido.

¹⁵ Antes de la admisión del presente recurso.



- c. El recurso que por medio de la presente resolución se decide, ingresó el 24 de abril de 2026 a las 10:50 a.m., y fue admitido el 27 de abril de la presente anualidad.

En dicho interregno, se inscribió la decisión contenida en el acta No. 026 del 01 de abril de 2026 (nombramiento de liquidadores principal y suplente)¹⁶, más concretamente, a las 20:33:06 horas; esto es, con posterioridad al control de legalidad y a la expedición de los actos administrativos que actualmente se recurren, pero antes de la admisión del presente recurso.

Por lo anterior, si bien la decisión contenida en el Acta No. 026 del 1 de abril de 2026 no hacía parte del expediente registral de la sociedad al momento de agotarse el control de legalidad de los actos recurridos, sí se encontraba inscrita para la fecha en que fue admitido el presente recurso. En tal sentido, el resultado de esta decisión comporta un interés para el recurrente, comoquiera que fue nombrado liquidador principal de la sociedad en la reunión que consta en dicha acta, cuyos efectos se encuentran suspendidos con ocasión de los recursos interpuestos contra su inscripción, hasta tanto estos sean resueltos en sede de reposición y apelación, según corresponda.

2. Frente a los argumentos relacionados con la denuncia penal formulada en contra del recurrente y de la señora ÁNGELA SOFÍA MOREA ROJAS, debe señalarse que estos escapan de la competencia funcional de esta entidad cameral en lo que atañe al control de legalidad registral y, por tanto, no resultan vinculantes para el análisis del presente recurso.
3. En cuanto a las afirmaciones de la interviniente encaminadas a cuestionar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a las reuniones por derecho propio, en torno al Acta No. 026 del 1 de abril de 2026, estas tampoco resultan vinculantes para la decisión del presente recurso, comoquiera que la inscripción de la decisión allí contenida (nombramiento de liquidadores) ocurrió con posterioridad a los actos administrativos de inscripción que actualmente se recurren. Itera, los efectos del registro de nombramientos son constitutivos, lo que implica que estos existen y producen efectos frente al registro mercantil a partir de su inscripción.

¹⁶ Registro No. 82181 del 24 de abril de 2026, al libro IX. De las sociedades comerciales e instituciones financieras.



CONCLUSIÓN

De acuerdo con las consideraciones y análisis del caso concreto, se concluye que el control de legalidad y los registros efectuados por esta entidad cameral respecto de los actos administrativos No. 64145 del 10 de abril de 2026, inscrito en el Libro VII. De los libros, y No. 734197 del 24 de abril de 2026, inscrito en el Libro XV. De los matriculados; relacionados con la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, se surtieron en estricto cumplimiento de lo previsto en la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades, el Código de Comercio, y demás disposiciones concordantes aplicables.

En efecto, frente al registro de las hojas adicionales del libro de actas, se verificó que la solicitud fue presentada por quien, para ese momento, figuraba en el registro mercantil como liquidador principal y, por ende, representante legal de la sociedad; que el documento fue suscrito igualmente por una contadora pública; que la petición identificaba con claridad el libro, el número de hojas adicionales solicitadas y su respectiva numeración; que se indicó como causa de la inscripción el agotamiento de las cien (100) hojas inicialmente registradas; que se efectuó el pago de los derechos correspondientes; y que se surtieron las validaciones de identidad y alertas aplicables en el marco del Sistema Preventivo de Fraudes (SIPREF). Por consiguiente, al encontrarse acreditados los requisitos formales exigibles, no existía causal legal o reglamentaria que impidiera a esta entidad proceder con el registro solicitado.

Así mismo, frente a la mutación correspondiente a la actualización de números de teléfono y correos electrónicos asociados a la dirección comercial y de notificación judicial de la sociedad, se constató que la solicitud también fue radicada por el señor JOSÉ MIGUEL TADEO RAMÍREZ MANRIQUE, quien para la fecha de presentación del trámite ostentaba la representación legal de la sociedad en calidad de liquidador principal; que la actualización correspondía exclusivamente al cambio de datos contenidos en el formulario de matrícula y/o renovación; que la matrícula se encontraba activa y no existía medida cautelar u orden de autoridad competente que impidiera el registro; que se efectuó el pago de los derechos correspondientes; y que el trámite fue resuelto dentro del término aplicable, previa validación de identidad y remisión de las alertas respectivas.

En virtud de lo anterior, esta entidad cameral procederá a confirmar el acto administrativo No. 64145 del 10 de abril de 2026, inscrito en el Libro VII. De los libros, mediante el cual se registraron ochenta (80) hojas adicionales del libro de actas de la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, comprendidas entre la No. 101 y la No. 180; así como el acto administrativo No. 734197 del 24 de abril de 2026, inscrito en el Libro XV. De los matriculados, mediante el cual se actualizó la información correspondiente a números de teléfono y correos electrónicos



Cámara de Comercio
del Huila

asociados a la dirección comercial y de notificación judicial de la referida sociedad, al considerar que ambos actos administrativos se ajustaron a los lineamientos establecidos en la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, el Código de Comercio y demás normas concordantes. Por consiguiente, los argumentos expuestos por el recurrente no están llamados a prosperar.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio del Huila

RESUELVE:

PRIMERO: Confirmar el acto administrativo de inscripción No. 64145 del 10 de abril de 2026, efectuado en el Libro VII. De los libros, mediante el cual se inscribieron ochenta (80) hojas adicionales del libro de actas de la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 900.359.521-2; así como el acto administrativo de inscripción No. 734197 del 24 de abril de 2026, efectuado en el Libro XV. De los matriculados, mediante el cual se registró la actualización de los números de teléfono y correos electrónicos asociados a la dirección comercial y de notificación judicial de la misma sociedad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación ante la Superintendencia de Sociedades y remitir el expediente del recurso de conformidad con el numeral 1.12.1.8. de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades.

TERCERO: Comunicar el resultado de la presente actuación a los terceros determinados y al recurrente conforme al artículo 67, 68 y 73 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Publicar la presente Resolución en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al artículo 73 C.P.A.C.A.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


YIRA MARCELA CHILATRA SÁNCHEZ
Secretaria Jurídica

Proyectó: Medardo Calderón Bonilla

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25

